



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa el **Proyecto de Ley 3676/2022-CR**, propuesta de la congresista **Rosangela Andrea Barbaran Reyes (Fuerza Popular)**, mediante el cual propone: Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Tercera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, celebrada el 13 de octubre del 2023, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Jorge Alberto, Morante Figari**, (Fuerza Popular); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez**, (Renovación Popular); **Nilza Merly, Chacón Trujillo**; (Fuerza Popular); **María Jessica, Córdova Lobatón** (Avanza País); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular) y el voto dirimenete del presidente. Votaron en abstención **Roberto Helbert, Sanchez Palomino** (Cambio Democrático); **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Acción Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para el Progreso); **Elizabeth Sara, Medina Hermosilla** (Bloque Magisterial); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Unidad y Diálogo Parlamentario) y **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre), y el voto en contra de **Margot, Palacios Huamán** (Perú Libre); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia del señor congresista: **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú).

## I. SITUACIÓN PROCESAL



**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".**

### **I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa**

La propuesta legislativa materia de análisis plantea promover la capacitación como método preventivo de fiscalización, a través del establecimiento obligatorio de "Talleres de Capacitación" para aquellas Micro y Pequeñas empresas; que incurran en infracciones del Código Tributario; así la propuesta busca modificar Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF, para incorporar la sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

### **I.2. Antecedentes procedimentales**

El **Proyecto de Ley 3676/2022-CR**, que ESTABLECE TALLERES DE CAPACITACIÓN COMO SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUNAT, ingreso al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de noviembre del 2022, y remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como segunda comisión dictaminadora el 29 de noviembre del 2022, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en la **Décimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2023**, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto Ley 3676/2022-CR, con el texto sustitutorio: "LEY QUE ESTABLECE TALLERES DE CAPACITACIÓN COMO SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUNAT".

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito Producción Micro y Pequeña Empresa



**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".**

y Cooperativa, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.**

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

### **I.3. Antecedentes Parlamentarios**

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, se presentó tres iniciativas legislativas similares, materia del presente dictamen; sin embargo, debemos señalar que ningún dictamen trata sobre modificatorias del Código Tributario, que son el objeto principal de esta iniciativa legislativa.

- **Proyecto de Ley 626/2016-CR**, mediante el cual propone establecer sanciones denominadas "Alertas Educativas" para las micro y pequeñas empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios RUS, RER o Régimen General, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos, y promover la cultura tributaria. No modifica Código Tributario. El estado de esta propuesta legislativa, se actualizo, **asignándole el número 343/2021-CR**, el 29 de setiembre del 2021.
- **Proyecto de Ley N° 343/2021-CR**, propuesta que establece: Ley propone establecer sanciones denominadas "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30056, que se encuentren en los Regímenes Tributarios RUS, RER o Régimen General, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos, y promover la cultura tributaria. Dicha propuesta legislativa SE encuentra reconsideración en el Pleno desde el 13 de marzo del 2023 en el



**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".**

dictamen aprobado con texto sustitutorio que incluye los P.L 10/2021-CR, 271/2021-CR, 343/2021- CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR, 865/2021- CR, 1258/2021-CR, 1296/2021-CR y 1834/2021-CR, "LEY PARA LA FORMALIZACIÓN, DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LOS MICRO Y PEQUEÑOS EMPRENDIMIENTOS".

- 
- **Proyecto de Ley N° 271/2021-CR**, Ley que propone establecer un Marco Normativo para la promoción y formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la Micro y Pequeña Empresa y emprendedores - Ley MYPE. Propuesta legislativa se encuentra en estado de reconsideración (incluida en el dictamen referido en el anterior apartado)
- **Proyecto de Ley N° 613/2021-CR**, Ley que propone mejorar de la competitividad y capacitación legal a microempresas, incluido también en el referido dictamen.

#### **I.4. Opiniones solicitadas**

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT”.

Fecha	Institución	Documento
28-06-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0205-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28-06-2023	Presidencia de Consejo de Ministros	OFICIO N° 0206-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28-06-2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 0207-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28-06-2023	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT	OFICIO N° 0208-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28-06-2023	Reiterativo: Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 318-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28-06-2023	Reiterativo: Ministerio de la Producción	OFICIO N° 319-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28-06-2023	Reiterativo: Superintendente Nacional – SUNAT	OFICIO N° 320-2022-2023-CPMPEC-PO/CR

### 1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibidas.

Fecha de envío	Institución	Documento
28-06-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1085 -2023-EF/10.01
28-06-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 411-2023-EF-10.01
28-06-2023	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO D000034-2023-PCM-SG
28-06-2023	Ministerio de la producción	OFICIO 00000457-2023-PRODUCE-SG



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

28-06-2023	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT	OFICIO 056-2023-SUNAT-100000
------------	---	------------------------------

### I.5.1 Síntesis de las opiniones recibidas

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mediante Oficio N° 1085 -2023-EF/10.01 de fecha 01 de junio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite el INFORME N.º 000029-2023-SUNAT/7T0000, de la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria y el INFORME N° 0005-2023-EF/61.02 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, que señalan lo siguiente:

**INFORME N.º 000029-2023-SUNAT/7T0000**, presento un extracto de los argumentos del referido informe, el cual acopia las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas:

"(...)

#### **II. ANÁLISIS:**

*Sobre el particular, toda vez que lo dispuesto en el texto sustitutorio involucra aspectos de política tributaria, su evaluación corresponde a la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de dicho ministerio<sup>1</sup>; no obstante, se formulan los siguientes comentarios de carácter técnico:*

- 1. No se entiende la mención que el artículo 1 del texto sustitutorio efectúa al artículo 11 de la Ley N° 30056<sup>2</sup> debido a que con dicha norma se modificaron, entre otros, el TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al*

<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución Ministerial N.º 213 -2020 -EF/41, publicada el 26.7.2020

<sup>2</sup> Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, publicada el 2.7.2013 y normas modificatorias



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

*Crecimiento Empresarial aprobado por el Decreto Supremo N° 007 -2008 -TR, el que a su vez ha sido reemplazado por el TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 13 -2013 – PRODUCE<sup>3</sup>.*

*Tampoco se entiende la referencia que se efectúa a las Micro y Pequeñas empresas definidas en la Ley N° 30056 en el nuevo texto propuesto para el artículo 180 del Código Tributario en tanto dicha ley no contiene ninguna definición de micro, pequeña o mediana empresa.*

2. *En relación con los cursos o talleres de capacitación que se incorporan como un nuevo tipo de sanción, se cumple con señalar que no se encuentra conforme la propuesta no solo por los argumentos expuestos en el Informe N.° 052 -2017 - SUNAT/5D0000<sup>4</sup> referido al Proyecto de Ley N.° 626/2016 -CR, a los cuales nos remitimos, sino también debido a que:*

a) *Se insiste en fundamentar la propuesta señalando que los talleres de capacitación que se proponen incluir en el artículo 180 del Código Tributario constituyen una sanción positiva, citando parcialmente la doctrina a que se refiere la nota 2 del numeral 5.2 del rubro V del Dictamen, ya que Jorge Luis Herrera Guerra se refiere, en el numeral 2.1 de su artículo "Las sanciones del derecho internacional", a las sanciones positivas o premios como aquellas respuestas del sistema ante el cumplimiento de las normas, no ante el incumplimiento de obligaciones.*

b) *Estando a que las conductas tipificadas en el Código Tributario son de incumplimiento de normas tributarias, el texto sustitutorio no sólo pretende ignorar que ante dichas conductas no cabe aplicar el concepto de "premios" o "sanciones positivas" sino que, en general, la función de las*

<sup>3</sup> Publicado el 28.12.2013 y normas modificatorias.

<sup>4</sup> Remitido al MEF adjunto al Oficio N.° 00073 -2017 -SUNAT/500000 de fecha 11.5.2017.



**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT”.**

*sanciones es desincentivar la realización de comportamientos, como los tipificados en los artículos 173 al 178 del citado código por parte de los deudores tributarios, induciendo más bien al cumplimiento voluntario (...)*

*En ese sentido, en el supuesto negado de que se continúe con el trámite de aprobación del texto sustitutorio, se anularía la percepción de riesgo con la que se asegura, por un lado el cumplimiento voluntario, y de otro, se posibilita la labor de control de la administración tributaria, ya que conductas tan graves como por ejemplo la de usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por resolución de superintendencia de la SUNAT (numeral 4 del artículo 175 del Código Tributario) o la de impedir que funcionarios de la administración tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arqueos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte (numeral 16 del artículo 177 del Código Tributario) quedarán sin sanción.*

*Asimismo, la SUNAT dejaría de contar con información fundamental para efecto de su labor de administrar los tributos (...) Es decir, la propuesta fomenta el incumplimiento, minando además innecesariamente la regulación expedida por la SUNAT en base a la facultad a ella otorgada por el artículo 166 del Código Tributario, en la que las rebajas de las sanciones que incluso pueden llegar al 100%, están condicionadas, en los casos que corresponde, a que las conductas infractoras se corrijan a través de la subsanación.*

*En otras palabras, resulta un contrasentido que se permita que un alto porcentaje de deudores tributarios - el 99,4% de las empresas formales del*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT”.

*país - sean omisos a la presentación de declaraciones juradas determinativas al no existir ningún desincentivo -vía sanción - que sea proporcional para esa conducta infractora y al no exigirse subsanación alguna.*

*(...)*

- c) Se desconoce que la labor de orientación, información verbal, educación y asistencia al contribuyente a que se refiere el artículo 84 del Código Tributario no es solo una obligación de toda administración tributaria, sino que, en el caso de la SUNAT, y sobre todo de aquellos que forman parte del segmento MYPE, es amplia y permanente por parte de la SUNAT.*

*En efecto, para dichas acciones, la administración tributaria ha habilitado diferentes canales de comunicación con los contribuyentes de modo que el servicio que brinda es fácilmente accesible, es así que los ciudadanos disponen de más de 80 Centros de Servicios al Contribuyente en los que se atienden cerca de 3 millones de solicitudes de información y trámites cada año; servicios no presenciales, tales como el chat tributario e informático, asistencia virtual mediante inteligencia artificial y una amplia central de consulta, a través de los cuales se atienden cerca de 4 millones de solicitudes de información cada año; y una programación amplia y variada de charlas de orientación a nivel nacional que llegan a cerca de 500 eventos cada año.*

- d) Se alude a los talleres de capacitación como un “método preventivo de fiscalización”<sup>5</sup> y una “medida de fiscalización”<sup>6</sup>; sin embargo, ni el texto sustitutorio ni el rubro “Análisis de la Propuesta” del Dictamen dejan claro cuál es el sentido de la utilización del término “fiscalización” cuando se le vincula con la realización de los talleres de capacitación.*

<sup>5</sup> Artículo 1.

<sup>6</sup> Texto propuesto como segundo párrafo del artículo 165 del Código Tributario.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT”.

*Respecto al termino de “fiscalización” (...) constituye una advertencia de control permanente del cumplimiento de obligaciones o deberes, tanto desde la perspectiva jurídico -formal como desde el punto de vista sustantivo, de forma tal que se ejerce de manera unilateral en una situación de potestad-sujeción, que no contempla la generación de efectos jurídicos en la esfera del administrado.*

*Desde esta aproximación doctrinal se puede afirmar que el término “fiscalización” está referido a todas aquellas acciones desarrolladas por la autoridad fiscalizadora (la Administración Tributaria en este caso) dirigidas a verificar el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales.*

*En ese sentido, no se encuentra conforme lo señalado por el texto sustitutorio respecto de que los talleres de capacitación constituyen un “método preventivo de fiscalización” o una “medida de fiscalización”, toda vez que los referidos talleres son, por naturaleza, ajenos a la labor de verificación o control del cumplimiento de obligaciones tributarias.*

*En cuando a considerarlos como “medidas preventivas”<sup>7</sup>, debe descartarse dicha calificación puesto que los talleres de capacitación, en el contexto que se plantea legislar, implican que la infracción ya se cometió.*

- 3. En el Dictamen se incurre en error al referirse al texto original del proyecto de ley N° 3676/2022 -CR. En efecto, sin perjuicio de no encontrar conforme el proyecto, cabe destacar que el cuadro comparativo consignado en las páginas 13 a 17 del Dictamen omite considerar, a diferencia del texto original del mencionado proyecto de ley, la regulación referida a la sanción de multa en el caso del beneficiario final que fuera incorporada al artículo 180 del Código*

<sup>7</sup> Quinto párrafo del texto propuesto como artículo 180 del Código Tributario



**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT”.**

*Tributario por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1372<sup>8</sup>.*

*Al respecto, se cumple con indicar que tal como se señala en la exposición de motivos del referido decreto<sup>9</sup>, considerando que el Foro Global sobre la transparencia y el intercambio de información con fines tributarios de la OCDE<sup>10</sup> y el GAFI<sup>11</sup>, efectúan evaluaciones sobre nuestro marco jurídico, así como la efectividad de dicho marco, resulta necesario contar con mecanismos que aseguren el acceso, disponibilidad e intercambio de información del beneficiario final; ello además de la trascendencia internacional del estándar, razón por la cual, se requiere contar con sanciones efectivas y disuasorias.*

*Es así que el artículo 180 del Código contempla sanciones más gravosas tratándose del incumplimiento de obligaciones relacionadas al beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario<sup>12</sup>, cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos; o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual; o cuando se trate de sujetos que no generan*

<sup>8</sup> 21 Que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, publicado el 02.8.2018.

<sup>9</sup> Véase la página 28.

<sup>10</sup> Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.

<sup>11</sup> Grupo de Acción Financiera Internacional.

<sup>12</sup> El cual establece que constituye una obligación del administrado, presentar a la SUNAT las declaraciones informativas para el cumplimiento de la asistencia administrativa mutua, en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante Resolución de Superintendencia. La obligación a que se refiere el presente numeral incluye a las personas jurídicas, entes jurídicos y la información que se establezca mediante decreto supremo



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

*ingresos e incumplen con las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria.*

*Sin embargo, el texto sustitutorio pretende suprimir esta parte del artículo 180 del Código Tributario sin exponer ningún sustento que lo justifique, circunstancia que sería catalogada como un retroceso respecto de los acuerdos suscritos por el Perú para la lucha contra la elusión y evasión fiscal, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, un incumplimiento de los estándares y recomendaciones internacionales emitidos por la OCDE, además de que podría generar observaciones en las evaluaciones a las que sea sometido el Perú por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios de la OCDE del cual forma parte nuestro país, e incluso podría tener como consecuencia la aplicación por parte de las jurisdicciones miembros de medidas que busquen restringir el comercio internacional realizado con el Perú a través de su inclusión en listas de países en la que la falta de reglas claras genera espacios para la evasión y elusión tributarias.*

- 4. Sin perjuicio de no encontrar conforme el texto sustitutorio, cabe señalar que no se entiende cuál es el alcance del concepto "medidas preventivas" a que se alude en el quinto párrafo del texto propuesto como artículo 180 del Código Tributario, ni cómo es que concuerda el hecho que el texto sustitutorio pretenda aprobar a los "Talleres de Capacitación" como un tipo de "sanción" y a la vez señale que la inasistencia a aquellos da lugar a la aplicación de la sanción prevista en el Código Tributario para la infracción correspondiente.*
- 5. No se entiende a qué pretende referirse la tercera disposición complementaria final del texto sustitutorio cuando alude a que en caso de que la pequeña empresa cometa simultáneamente más de una infracción o que la microempresa cometa simultáneamente más de una infracción del mismo tipo según lo señalado en el artículo 172 del Código Tributario, los "Talleres de*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

*Capacitación" se aplican a la sanción más grave u onerosa, mientras que para la otra u otras infracciones se aplican las sanciones vigentes.*

*Nótese que las conductas tipificadas como infracciones en los artículos 173 al 178 del Código Tributario son comportamientos diferentes por lo que carece de sentido aludir a que estas se cometen simultáneamente.*

**INFORME N° 0005-2023-EF/61.02**, presento un resumen de los argumentos del referido informe, como se detalla a continuación:

"(...)

### **III. CONCLUSIONES**

*Por lo expuesto, esta Dirección General emite **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley N° 3676/2022-CR, Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT, por lo siguiente:*

- 3.1. El objetivo de una sanción efectiva es disuadir a los contribuyentes del incumplimiento tributario. Un contribuyente que percibe que la aplicación de la sanción es inefectiva o que la probabilidad de ser detectado es baja no cumplirá con sus obligaciones tributarias. La aplicación generalizada de los talleres de capacitación reducirá ostensiblemente el control y la probabilidad de que un contribuyente incumplido reciba una sanción efectiva, con un efecto importante en el incumplimiento tributario y la recaudación de todos los tributos.*
- 3.2. El incremento del incumplimiento tributario no solo afectaría los ingresos del Tesoro Público sino el de otras instituciones para la cual la SUNAT recauda, tales como Essalud y la ONP; es decir, se estaría afectando la seguridad social. Asimismo, un incremento del incumplimiento tributario también tendría efecto sobre los recursos de los gobiernos locales que hoy perciben ingresos del canon, regalías y del Impuesto a la Promoción Municipal.*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

- 3.3. *De aprobarse el Proyecto de Ley perforaría los sistemas de control de la SUNAT al no poder sancionar, no habrá coacción a los contribuyentes a cumplir con esas obligaciones. Con lo cual se perforan los sistemas de control tales como: control móvil de vehículos; sistemas de pagos anticipados del IGV (detracciones, percepciones y retenciones), entre otros. Algunos de las intervenciones se aplican para el control de actividades ilícitas como contrabando y narcotráfico.*
- 3.4. *El Proyecto de Ley condona el 100% de las sanciones. La aplicación de los talleres de capacitación promueve el incumplimiento de obligaciones tributarias pues no condiciona al infractor a subsanar las omisiones tributarias detectadas o incurridas para poder acogerse a los talleres de capacitación. La subsanación debe ser considerada como requisito previo a la capacitación, para dar legitimidad a la misma.*
- 3.5. *De aprobarse el Proyecto de Ley reduciría en S/ 750 millones la recaudación por sanciones y multas. Sin embargo, el mayor efecto negativo será indirecto, proveniente del cambio de comportamiento del contribuyente, el incremento de un solo punto porcentual de incumplimiento del IGV e impuesto a la renta costaría S/ 1 325 millones anuales al fisco.*
- 3.6. *Nuestro Código Tributario regula las sanciones bajo la forma del tipo punitivo ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, lo que concuerda con la orientación general del modelo del CIAT al listar las sanciones del tipo punitivo que serán aplicables ante la comisión de infracciones tributarias.*
- 3.7. *Los talleres de capacitación de acuerdo a lo planteado en el Proyecto de Ley no configurarían una "sanción positiva", pues éstas se aplican únicamente por la realización de conductas que busca promover el legislador, y no por la violación de normas tributarias como las que establece el Código Tributario. Es*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

*decir, las "sanciones positivas" son aquellas que refuerzan el cumplimiento de un deber con un incentivo, por lo que, no procede aplicarla cuando las MYPE incumplan con sus obligaciones tributarias.*

3.8. *La exposición de motivos del Proyecto de Ley parte de un supuesto errado al afirmar que el sistema de sanciones en el Código de Tránsito ha incorporado a las capacitaciones como una sanción positiva en el derecho administrativo sancionador peruano, puesto que la asistencia a las referidas capacitaciones no constituye una sanción alternativa sino solo un elemento para establecer la reducción de puntos.*

3.9. *El sistema de sanciones de nuestro sistema tributario permite que la Administración Tributaria pueda discrecionalmente aplicar de manera gradual las sanciones por infracciones tributarias, y fijarlas de acuerdo a parámetros o criterios objetivos que correspondan. Y en todos los casos se requiere subsanar la infracción, algo que el Proyecto de Ley no considera. (subrayado de negro es nuestro)*

## MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Mediante OFICIO N° 00000457-2023-PRODUCE/SG de fecha 31 de marzo de 2023, el Ministerio de la Producción, remite el INFORME N° 00000369-2023-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**INFORME N° 00000369-2023-PRODUCE/OGAJ**, presento el sustrato del contenido de las diversas opciones como sigue a continuación:

(...)

### **III. ANÁLISIS:**

(...)

### **Opinión de la Dirección de Políticas y Ordenamiento (DPO)**



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

- 3.6 La DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura – DGPAPPA, mediante Informe N° 00000002-2022-PRODUCE/DPO, en el marco de sus funciones y competencias, señala que el Proyecto de Ley N° 3676/2022-CR, regula materias que no forman parte de la competencia de Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

#### **Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE)**

- 3.7 La Dirección General de Desarrollo Empresarial con Memorando N° 00000045-2023-PRODUCE/DGDE en el marco de sus competencias y funciones remite la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, a través de la cual, emite opinión técnico legal e indica que, los talleres de capacitación generan un beneficio a la MYPE al poder obtener información que le ayudará a formalizar su gestión tributaria mejorando su competitividad empresarial; sin embargo, el mecanismo adecuado para llevar adelante ello no es modificando el Código Tributario, sino modificando el régimen de gradualidad para las Infracciones<sup>13</sup>, en ese sentido, la Administración Tributaria, puede proponer que como gradualidad para aquellos que comenten por primera vez determinadas infracciones, un determinado curso que podrá ser llevado en forma virtual por las micro y pequeñas empresas, por lo que **emite opinión no viable sobre el Proyecto de Ley.**

#### **Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAP) del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria**

- 3.8 Mediante el Informe N° 00000016-2023-PRODUCE/DP-jrojasc, la Dirección de Políticas de la DGPAP, en el marco de sus competencias, señala que en la medida que el Proyecto de Ley N° 03676/2022-CR, pretende reemplazar sanciones tributarias por el establecimiento obligatorio de "Talleres de Capacitación" para las micro y pequeñas empresas infractoras, **no es competente para emitir opinión sobre las materias que pretende regular dicho Proyecto de Ley. (subrayado de negrita es propia)**

<sup>13</sup> Régimen de gradualidad aprobado en la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

3.9 *Por otra parte, la Dirección de Normatividad de la DGP, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 0000028-2023-JYOVERA, emite las siguientes consideraciones respecto del Proyecto de Ley N° 3676-2022/CR:*

- a) *En primer término, cabe indicar que el Proyecto de Ley propone configurar a las capacitaciones como sanciones de carácter "positivo", debe considerarse que un factor identificador de la sanción administrativa, en tanto manifestación del ius puniendi por parte del Estado tiene una connotación ablativa, afflictiva o de gravamen, vale decir, de afectación de derechos, el mismo que ha sido desarrollado por la doctrina, contemplado en las normas sobre la materia, y reconocido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (en adelante, TC), tal como se detalla a continuación:*
- *Como se aprecia, las sanciones administrativas son siempre, en cualquiera de sus formas, de naturaleza constitutiva y de contenido afflictivo. Instituyen al infractor en una posición jurídica nueva o distinta y, además, desfavorable respecto a la que aquél disfrutaba antes de cometer la infracción. (...)*
  - *Así, las sanciones tributarias en nuestro país están previstas en el Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. El Libro IV está referido a la facultad sancionadora, y además incluye las Tablas de infracciones y sanciones según regímenes tributarios. (...)*
- c) *Ahora bien, por mucha que sea la libertad del legislador para configurar las sanciones y su contenido, hay que reconocer ciertos límites derivados de la naturaleza de las cosas. Así, no puede convertir en sanción lo que ni siquiera sea perjudicial (al menos, potencial y objetivamente perjudicial, aunque no lo sea en el caso concreto) para el destinatario.*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

- f) Asimismo, cabe mencionar que la capacitación no puede ser considerada como un método preventivo de "fiscalización", pese a que, de la revisión de la fórmula normativa, se ha previsto contemplar esta medida como un mecanismo preventivo de índole "sancionador" y no de "fiscalización" ya que se trata de facultades o potestades diferentes que tiene la Administración Tributaria y se encuentran señaladas en el TUO del CT. Así, la sanción no es una medida de fiscalización, puesto que la sanción es la consecuencia jurídica atribuida a la comisión de una infracción tributaria. Ejerce la doble función retributiva o de represión (prevención especial) y de intimidación (prevención general); por otro lado, las infracciones tributarias están tipificadas en los artículos 173 al 178 del TUO del CT.

- 3.10 Estando a lo señalado, **el informe concluye que el proyecto de Ley N° 3676/2022-CR es no viable**, en cuanto al extremo referido a las implicancias de la iniciativa legislativa para las MYPE, puesto que la medida de talleres de capacitación no constituye en sí misma una sanción administrativa, advirtiéndose contingencias en cuanto a su configuración; Informe que la DGPAR hace suyo mediante Informe N° 00000131-2023-PRODUCE/DGPAR, y aprobado por el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, mediante el Memorando N° 00000245-2023-PRODUCE/DVMYPE-I. **(subrayado de negrita es propia)**

#### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.14 Así, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Ministerio de la Producción es competente para pronunciarse respecto del Proyecto de Ley, en cuanto a sus implicancias sobre la industria y el comercio interno, que a su vez comprende a las MYPE y a las MIPYME.

- 3.15 En ese orden, esta Oficina General considera que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, debe tener en consideración Reglamento de la Ley Marco para la



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

*Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que en el numeral 7.3 del artículo 7, señala que la exposición de motivos incluye necesariamente el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma. Dicha norma, en su artículo 8, dispone que el fundamento técnico de la propuesta normativa contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del(los) objetivo(s) relacionado(s) con el problema identificado y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa, aspectos que no han sido contemplados en el Proyecto de Ley.*

3.16 Por lo expuesto en los numerales precedentes y en atención a la evaluación realizada por las dependencias técnicas del Sector, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley **resulta no viable**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Informe. **(subrayada la negrita es nuestra)**

#### IV. CONCLUSIONES:

*Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:*

4.1 El Ministerio de la Producción considera que el Proyecto de Ley N° 3676/2022-CR, Ley que establece talleres de capacitación como sanción positiva para la micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT, **resulta no viable**, conforme a lo señalado en el presente informe. **(subrayado la negrita son nuestras)**

4.2 Se remite: el Informe N° 00000002-2023-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; y, el Informe N° 00000028-2023-

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".**

*JYOVERA de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.*

### **I.6. Opiniones Ciudadanas**

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario en la página web del Congreso de la República<sup>14</sup>, se verifica que no existe ninguna opinión, referida al presente proyecto de ley.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El **Proyecto de Ley 3676/2022-CR**, "LEY QUE ESTABLECE TALLERES DE CAPACITACIÓN COMO SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUNAT" que tiene como objeto promover la capacitación como método preventivo de fiscalización, a través del establecimiento obligatorio de "Talleres de Capacitación" para aquellas Micro y Pequeñas empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios NRUS, RER o Régimen General, que infrinjan el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Esta propuesta legislativa consta de tres artículos y una única Disposición Complementaria Final.

## **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 816, Decreto Legislativo que aprueba el Código Tributario.
- Ley 30056 "Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial".

<sup>14</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3676>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT”.

- Ley 28015 “Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa”
- Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- Resolución Ministerial N° 213 -2020 -EF/41

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

##### IV.1. Análisis Técnico de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa bajo estudio, según los fundamentos expuestos en su parte considerativa, tiene por finalidad promover la capacitación como método preventivo de fiscalización, a través del establecimiento obligatorio de "Talleres de Capacitación" para aquellas Micro y Pequeñas empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30056, “Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial”, para este fin proponen modificar el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Al respecto la Comisión considera que la norma modificar el Código Tributario.

Al respecto la Comisión debe mencionar a Baldeón Galarza(2021) que en su Tesis “La Informalidad y La Evasión Tributaria en los Comerciantes del Mercado Modelo Caja de Agua San Juan de Lurigancho 2020” buscó determinar el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los comerciantes, estableciendo que se debió a dos razones principales en cierta parte relacionadas, una de ellas **la falta de cultura tributaria y la poca información que les brinda la SUNAT para su emisión de su registro único del contribuyente RUC** (no tienen orientación de cómo realizarlo) y la otra razón por la falta de ética y transparencia de los funcionarios públicos electos. Este último, en gran escala es el

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT”.

factor que más implica en la omisión de sus pagos de impuestos ya que no se sienten totalmente retribuidos por sus aportaciones a través de su gestión<sup>15</sup>

Así mismo debemos recordar lo expresado por Aguilar, (2004) citado por Chalen, (2017): “*La capacitación consiste en una actividad planeada y basada en necesidades reales de una empresa u organización y orientada hacia un cambio en los conocimientos, habilidades y actitudes del colaborador.*” En otras palabras, es enseñar algo desconocido por el capacitado (p. 16).

La Comisión considera que promover la capacitación como método preventivo constituirá un factor importante para las Micro y Pequeñas empresas en fomentar el sentido de cooperación del ciudadano con el Estado, teniendo como resultado el cumplimiento oportuno y correcto de sus obligaciones tributarias.

#### IV.2. Análisis de las opiniones recibidas

Conforme se han recibido las opiniones del ministerio de Economía y Finanzas y del ministerio de la Producción, ambas no son partidarias de apoyar la iniciativa, máxime si mantienen una visión de control sanción, y no el control como un proceso de reeducación y así evitar en el círculo vicioso de continuas sanciones hasta extinguir a la persona jurídica por falta de capacidad de pago de estas, con el consabido incremento de la informalidad como consecuencia de poder continuar en la formalidad por las altas multas que se les impone sobre todo a las MYPES, que como sabemos son el motor de nuestra economía y la que brinda mano de obra a nuestros ciudadanos.

<sup>15</sup><http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2075/EJEMPLAR%20TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20GODOY%20MARI%20JESSICA%20MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

La comisión considera que seguir insistiendo en sanciones sin un proceso de educación obligatoria "*Talleres de capacitación*" es condenar al informalismo, que ya tiene cifras de incremento de la informalidad alarmantes, así que las supuestas pérdidas de recaudación serán temporales, ya que esta nueva estrategia lo que busca es que las MYPES se mantengan en el sistema formal y se incremente el número de aportantes.

Las opiniones basan sus argumentos en la premisa: "*puesto que la medida de talleres de capacitación no constituye en sí misma una sanción administrativa*"; al respecto la comisión debe señalar dos argumentos para rebatir esta apreciación:

- a) La Comisión debe recordar que nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 59 da un tratamiento especial a las pequeñas empresas al establecer: "(...) *El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, **promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades***". (negritas y subrayado es nuestro).

Por consiguiente, las MYPES, tiene por mandato constitucional un tratamiento especial, al constituirse como un emprendimiento personal o familiar que busca realizar actividades productivas que permita subsistir y proyectarse en el tiempo, sin embargo existen una serie de normas tributarias que desconocen, y que siendo proyectos familiares realizan ellos mismos todas sus actividades administrativas, productivas y contables, por lo que cumplir con la formalidad sin la debida orientación los hace muchas veces incurrir en infracciones, situación que se debe corregir pero buscando mecanismos de educación, más que de sanción.

- b) La Comisión considera que la propuesta legislativa, plantea una nueva estrategia para sancionar, una sanción positiva, esto es estimular a los ciudadanos para que aumenten los comportamientos socialmente valiosos, el cual se logra cuando el individuo es debidamente capacitado, educado y entrenado para cumplir con sus obligaciones tributarias.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT”.**

No debemos dejar de lado que se trata de un grupo con tratamiento especial por la constitución y que no tiene los suficientes recursos humanos y financieros para estar al día de las constantes variaciones de las normas administrativas, contables y tributarias, si bien es cierto que el desconocimiento de la ley no los exime de responsabilidad, siendo un grupo constitucionalmente debe de tener por el Estado **talleres de capacitación** de obligatoria asistencia como parte de una sanción positiva.

La Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, a tenor de lo expuesto considera que la propuesta legislativa es viable y tiene como respaldo el mandato constitucional; en tal sentido, consideramos que la reforma propuesta debe realizar al Código Tributario para poder cumplir con el objeto de la propuesta.

#### **IV.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**<sup>16</sup>, planteadas en uno de los objetivos de las políticas de estado, **La Promoción de competitividad del País, numeral 18.**

#### **Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica**

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y microempresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

<sup>16</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/>

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT”.**

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

## **V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA**

La propuesta legislativa tiene impacto directo sobre la norma que regula los tributos en el Perú al modificar los artículos 165 y 180 del Código Tributario, con la finalidad de brindar talleres educativos obligatorios como primera sanción para la MYPES, teniendo en cuenta que son un grupo con tratamiento especial de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política del Perú.

## **VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA**

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

Presentamos esquemáticamente un análisis costo beneficio de los principales actores y ámbitos de la iniciativa legislativa.

#### Estado

BENEFICIO	COSTO
Que las MYPES no seguirán cometiendo los mismos errores.	Que se encuentran dentro de las funciones de la SUNAT por ser un ente orientador; por lo tanto, no generara costo adicional.

#### Económico

BENEFICIO	COSTO
Evitaremos las multas y sanciones que se imponen a las MYPES, y estas no volverán a incurrir en este tipo de sanciones.	Costo inicial de no imponer una primera sanción, pero que servirá de guía para una mayor recaudación en un futuro.

#### Social

BENEFICIO	COSTO
Impulsar el sector protegido por la constitución.	Solamente generará un costo educativo para el estado.

Finalmente consideramos al igual que la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, que la propuesta legislativa tiene como **beneficios netos los siguientes:**

- Disminuir el impacto negativo en las finanzas de las microempresas de la aplicación de multas desproporcionadas a su realidad.
- Promover el incremento de los niveles de formalización empresarial sobre todo en la

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT”.**

base de la pirámide.

- Mejorar la percepción empresarial respecto al sistema de administración tributaria en la promoción y facilitación de negocios.
- Incentivar el aumento futuro de los niveles de recaudación debido a una mayor capacitación tributaria, que promueve una mayor declaración de los impuestos, que en algunos casos eran desconocidos por los contribuyentes.
- Mayor dinamismo de la actividad privada en la economía, en tanto que la no aplicación de sanciones redundaría en favor de la inversión o capital de trabajo de las empresas.
- Una mayor capacitación y educación tributaria determina mayor transparencia y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

## VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, considera necesario elaborar un texto sustitutorio que concuerde con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. Esto es respetar que la ley sólo modifica otra ley; por consiguiente, la norma a modificar no es un decreto supremo, sino la ley original el Código Tributario.

En tal sentido, la Comisión ha considerado un texto sustitutorio que modifica el título para establecer la modificatoria del Código tributario la finalidad de está; en cuanto, al cuerpo de la norma proponemos dos artículos y tres Disposiciones Complementarias Finales

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el **literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República**, recomienda la **APROBACIÓN con modificaciones, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO del PROYECTO DE LEY 3676/2022-**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

CR, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

#### TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Es modificar los artículos 165 y 180 del Decreto Legislativo 816, Código Tributario; con la finalidad de imponer sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT; estableciendo la capacitación como método preventivo de fiscalización, a través del establecimiento obligatorio de "Talleres de Capacitación" para aquellas Micro y Pequeñas empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

#### **Artículo 2. Modificación de los artículos el 165 y 168 del Decreto Legislativo 816, Código Tributario**

Se modifican los artículos 165 y 180 del Código Tributario, en los siguientes términos:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

**"Artículo 165.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN, TIPOS DE SANCIONES Y AGENTES FISCALIZADORES**

*La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. También procede la sanción consistente en la exigencia obligatoria de "Talleres de Capacitación" como medida de fiscalización en los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 180 del Código.*

*En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.*

**Artículo 180.- Aplicación DE SANCIONES**

*La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.*

*En el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas definidas en la Ley 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT corresponde aplicar, con antelación a cualquier otra sanción, la exigencia obligatoria de un curso de capacitación como medida de fiscalización, el que procede una sola vez por cada tipo de infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código.*

*Corresponde a la División de Capacitación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), llevar a cabo "Talleres de Capacitación" por espacio de hasta tres (03) meses relacionados a las infracciones tributarias que se*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

*originan por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 172 del Código.*

*Este curso de capacitación supone una sanción positiva llevada a cabo por SUNAT en el marco de su potestad sancionadora. La impartición por la SUNAT de la capacitación se realizará en el local de la micro o pequeña empresa; asimismo, se procederá a la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción, y todo otro mecanismo educativo idóneo.*

*No procede la aplicación de medidas preventivas a las Micro y Pequeñas empresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenados por delitos tributarios.*

*Las multas podrán determinarse en función a:*

- a) La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción;*
- b) El tributo omitido, no retenido o no percibido, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia; no pudiendo ser menores al porcentaje de la UIT que, para estos efectos, se fije mediante Decreto Supremo;*
- c) El valor de los bienes materia de comiso; y,*
- d) El impuesto bruto".*

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

### PRIMERA. Incorporación de Tutoriales

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT incorpora en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".

artículo 172 del Código Tributario para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

### SEGUNDA. Sanción por incumplimiento

El incumplimiento por inasistencia a los "Talleres de Capacitación" da lugar a la aplicación de la sanción prevista en el Código Tributario para la infracción correspondiente.

### TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, establece un nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario y adecua las normas reglamentarias correspondientes, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir del día siguiente de la publicación.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 13 de octubre del 2023.



Firmado digitalmente por:  
CHAÇON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/10/2023 17:39:12-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/10/2023 16:15:19-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/10/2023 17:11:03-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA LOBATON Maria  
Jessica FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/10/2023 17:27:02-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/10/2023 17:59:30-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/10/2023 18:28:13-0500



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y  
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 180 DEL DECRETO LEGISLATIVO 816 CÓDIGO TRIBUTARIO, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SANCIÓN POSITIVA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT".



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/10/2023 22:12:44-0500



Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/10/2023 18:53:34-0500

Lima, 12 de octubre de 2023

**OFICIO N°219-2023-2024-JEJO/CR**

**JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI**

Presidente de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

**Presente.** -

**Asunto** : Dispensa tercera sesión ordinaria

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, y por este medio presentar la dispensa por inasistencia a la tercera sesión ordinaria convocada para el día viernes 13 de octubre a las 11:00 horas, debido a que, en el mismo horario me encontraré en la décimo quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la misma que presido.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
JERÍ ORÉ Jose Enrique FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/10/2023 09:28:38-0500

**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Congresista de la República

JEJO/rgrny  
c.c. arch.